

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS SERVIDORES
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-1/2013

**ACTORA: ELSA GUADALUPE
GONZÁLEZ DE LA CRUZ**

**DEMANDADO: INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**MAGISTRADO: JOSÉ ALEJANDRO
LUNA RAMOS**

**SECRETARIA: ADRIANA FERNÁNDEZ
MARTÍNEZ**

México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil trece.

VISTAS las constancias que integran el expediente del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, identificado con la clave **SUP-JLI-1/2013**, mediante el cual Elsa Guadalupe González de la Cruz, demanda al Instituto Federal Electoral el pago y cumplimiento de diversas prestaciones con motivo del despido injustificado del que afirma fue objeto, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que la actora hace en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprenden los antecedentes siguientes:

1. Demanda. El veintisiete de marzo de dos mil doce, Elsa Guadalupe González de la Cruz, por conducto de quien se ostenta como su apoderado legal, presentó demanda de juicio laboral ante la Oficialía de Partes de la Junta Especial número veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en Chihuahua, Chihuahua, contra el Instituto Federal Electoral y/o el que resulte responsable de la fuente de trabajo, reclamando como prestaciones las siguientes:

“CAPÍTULO DE PRESTACIONES

1. El pago de la cantidad de \$41,259.60 por concepto de indemnización constitucional en virtud del despido injustificado.
2. El pago de la cantidad que resulte por concepto de prima legal de antigüedad por el tiempo que duro la relación de trabajo y en virtud del despido injustificado.
3. El pago de la cantidad de \$212.78 por concepto de vacaciones correspondientes al tiempo de servicios, así como el pago de la cantidad de \$63.83 por concepto de prima vacacional correspondiente a dicho periodo.
4. El pago de la cantidad de \$851.14 por concepto de aguinaldo proporcional correspondiente al tiempo de labores y que por ser empleado federal le corresponden 40 días de aguinaldo.
5. El pago de los salarios caídos que se causen desde el momento del despido hasta en tanto no se de cabal cumplimiento al laudo que condene a las demandadas a favor de mi representado.
6. El pago de la cantidad de \$4,271.52 por concepto de horas extras dobles y triples laboradas durante el tiempo de la relación laboral.
7. El pago de la cantidad de \$1,035.56 por concepto de días de descanso laborados, por el tiempo de la relación laboral, así como la cantidad de “258.89 por concepto de primas dominicales efectivamente laboradas por el tiempo que duro la relación laboral.

Dicho juicio laboral quedó radicado bajo el expediente 668/2012.

2. Remisión de la demanda a la Sala Superior.

Mediante oficio M-1141/2012 de diecinueve de septiembre de dos mil trece, la junta especial referida, en virtud de su incompetencia, ordenó remitir a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el expediente respectivo, para que conozca y resuelva el juicio laboral promovido por Elsa Guadalupe González de la Cruz.

II. Recepción del expediente en la Sala Superior.

Por oficio M-1276/2012 de veinticuatro de octubre de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veinticinco de enero de dos mil trece, la Junta Especial numero veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje remitió a este órgano jurisdiccional el expediente referido.

III. Turno a Ponencia.

Mediante proveído de veinticinco de enero de dos mil trece, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JLI-1/2013**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, para los efectos previstos en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en

atención al criterio sostenido en la jurisprudencia **11/99**, sustentada por este órgano jurisdiccional, publicada en las páginas cuatrocientas trece a cuatrocientas quince de la "*Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior obedece a que la Junta Especial número veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se declaró incompetente para conocer y resolver el juicio laboral promovido por la actora, y ordenó remitir el expediente laboral a esta Sala Superior al considerar que es la competente para conocer y resolver la controversia planteada.

En este orden de ideas, lo que se resuelva en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral al rubro indicado no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una determinación sustancial en el juicio, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la jurisprudencia citada. En consecuencia, esta Sala Superior, actuando en colegiado será la que determine lo que conforme a derecho proceda.

SEGUNDO. Determinación de competencia. Esta Sala Superior considera que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, es la que debe asumir la competencia propuesta y conocer del juicio en comento, por lo siguiente:

En principio, se considera necesario transcribir el contenido de los artículos 189, fracción I, inciso g) y 195, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el 94, párrafo 1, incisos a) y b) de la

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Art. 189. La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

Art. 195. Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

XII. Conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados;

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Art. 94

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

De la normativa transcrita se advierte lo siguiente:

- La Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio para dirimir los conflictos o diferencias

laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, respecto de órganos centrales de ese Instituto.

- Por su parte, las Salas Regionales, en el ámbito donde ejercen jurisdicción, tienen competencia para conocer y resolver los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, respecto de órganos desconcentrados del citado Instituto.

A efecto de precisar cuáles son los órganos centrales y los desconcentrados, es oportuno tener en consideración el contenido de los artículos 108, 134, 135, 144 y 145 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se transcriben a continuación:

De los órganos centrales

Art. 108

1. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva;
- d) La Secretaría Ejecutiva; y
- e) La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

De los órganos en las delegaciones

Art. 134

1. En cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por:

- a) La Junta Local Ejecutiva;
- b) El vocal ejecutivo; y
- c) El Consejo Local.

2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.

De las juntas locales ejecutivas

Art. 135

1. **Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por:** el vocal ejecutivo y los vocales **de Organización Electoral**, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario.

2. El vocal ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, en los términos establecidos en este Código.

3. El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas y sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta.

4. Las juntas locales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

De los órganos del instituto en los distritos electorales uninominales

Art. 144

1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) La Junta Distrital Ejecutiva;
- b) El vocal ejecutivo; y
- c) El Consejo Distrital.

2. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

De las Juntas Distritales ejecutivas

Art. 145

1. **Las Juntas Distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por:** el vocal ejecutivo, **los vocales de Organización Electoral**, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario.

2. El vocal ejecutivo presidirá la Junta.

3. El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta.

4. Las Juntas Distritales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

De lo anterior, se obtiene que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia de dicho Consejo, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mientras que los órganos desconcentrados son la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local, Junta Distrital Ejecutiva, el Consejo Distrital, y los respectivos vocales ejecutivos.

Ahora bien, en términos de los artículos 135 y 145 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las juntas locales y distritales ejecutivas se integran con un vocal ejecutivo, un vocal de organización electoral, un vocal del Registro Federal de Electores, un vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario.

En el caso, la actora señaló como demandado al Instituto Federal Electoral, con domicilio en Pino 2307, fraccionamiento Satélite en Chihuahua, Chihuahua; asimismo, de la lectura del capítulo de "HECHOS", particularmente en el número uno, manifestó que desempeñaba el puesto de capacitador asistente a partir del veintidós de febrero de dos mil doce, y que recibía órdenes del supervisor electoral, del vocal capacitador electoral y educación cívica y del vocal ejecutivo. Finalmente, en el hecho 3, manifestó que fue despedida injustificadamente el veinte de marzo de dicha anualidad por Oscar Humberto Escobedo Márquez quien fungía como vocal ejecutivo.

De lo anterior, se advierte que si bien la actora no precisó expresamente para cuál órgano del Instituto Federal Electoral prestaba sus servicios, lo cierto es que de lo narrado en su demanda se advierte que el funcionario electoral que le informó de la conclusión de su relación laboral con el Instituto Federal Electoral fue Oscar Humberto Escobedo Márquez quien fungía como Vocal Ejecutivo, el cual, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 135, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales integra la Junta Local Ejecutiva.

Con relación a ello, de la foja 7 de autos, se advierte que el Vocal Secretario de la 08 Junta Distrital Ejecutiva que solicitó la devolución de diversos documentos que estaban en poder de la actora, corresponde al Instituto Federal Electoral Estado de Chihuahua.

Así las cosas, si la actora afirma que se desempeñaba como capacitadora asistente, consistiendo sus funciones en capacitar a los ciudadanos que fueron seleccionados para ser funcionarios de casilla para las próximas elecciones federales y que recibía órdenes de Anais Leticia Aguilar Sarabia, Saúl Rodríguez Rodríguez y Oscar Humberto Escobedo Márquez, quienes tenían los cargos de Supervisor Electoral, de Vocal Capacitador Electoral y Educación Cívica, y de Vocal Ejecutivo, respectivamente, se concluye que laboraba en una Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Chihuahua, Chihuahua, el cual no es un órgano central de dicho instituto, sino que se trata de uno desconcentrado, conforme lo establece en el artículo 134 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, el acuerdo 404/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado el veinte de octubre de dos mil ocho, establece lo siguiente:

Primera circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, **Chihuahua**, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora, **con cabecera en la ciudad de Guadalajara.**

Segunda circunscripción. Integrada por ocho entidades federativas: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas, con cabecera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Tercera circunscripción. Integrada por siete entidades federativas: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana

Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con cabecera en la ciudad de Jalapa, Veracruz.

Cuarta circunscripción. Integrada por cinco entidades federativas: Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con cabecera en el Distrito Federal.

Quinta circunscripción. Integrada por cuatro entidades federativas: Colima, Hidalgo, México y Michoacán, con cabecera en la ciudad de Toluca, México.

En virtud de lo anterior, esta Sala Superior considera que la demandante controvierte un acto de un órgano desconcentrado del Instituto Federal Electoral ubicado en el Estado de Chihuahua, por lo que se concluye que el conocimiento y resolución del juicio de referencia, corresponde a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Guadalajara, Jalisco.

En consecuencia, se ordena remitir los autos del presente asunto a la Sala Regional mencionada, a efecto de que resuelva lo que conforme a derecho proceda

Por lo considerado y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera

Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, es la competente para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por Elsa Guadalupe González de la Cruz, conforme a lo expuesto en el considerando segundo.

SEGUNDO. Remítanse a la citada Sala Regional, los autos del juicio en que se actúa para que conozca, tramite, sustancie y resuelva conforme a derecho proceda.

NOTIFÍQUESE; por correo certificado a la actora y **por oficio**, con copia certificada de este acuerdo, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Jalisco, Guadalajara y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Chihuahua, Chihuahua, en términos de los artículos 26, párrafo 3; 29, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 102, 106 y 109, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausentes los Magistrados Constancio Carrasco Daza y Salvador Olimpo Nava Gomar. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO